

**RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA****Expte. VC/0098/08 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

**Consejeros**D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart i Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera GonzálezD<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga**Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 16 de enero de 2020

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), con la composición expresada al margen, ha dictado la presente Resolución en el expediente VC/0098/08 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución del Consejo de la extinta Comisión Nacional de la Competencia (CNC), de 11 de febrero de 2009, recaída en el expediente C/0098/08 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de febrero de 2009, el Consejo de la extinta CNC resolvió autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición, por parte de GAS NATURAL SDG, S.A. (en adelante, GNF<sup>1</sup>), del control exclusivo de UNION FENOSA, S.A., subordinada al cumplimiento de una serie de compromisos propuestos por el notificante.

---

<sup>1</sup>Con posterioridad, GAS NATURAL FENOSA ha pasado a denominarse NATURGY, si bien se mantendrán durante todo el informe las referencias a GNF, entendiéndose comprendida la sociedad también en su nueva denominación.

Estos compromisos consistían, por un lado, en la desinversión de activos y, por otro, en determinadas actuaciones relativas a Unión Fenosa Gas Comercializadora (UFGC) y a CEPSA. Asimismo, se determinó la obligación de informar a la CNC hasta que se diera por terminada la vigilancia, así como el deber de aprobar un Plan detallado y confidencial de actuaciones para la instrumentación de todos los compromisos. Por último, se señalaba que la CNC podría acordar una ampliación de los plazos o una dispensa o modificación de los compromisos, cuando lo considerase apropiado.

2. Con fecha 17 de febrero de 2009, el Ministro de Economía y Hacienda, resolvió no elevar la decisión sobre la concentración al Consejo de Ministros.
3. La Resolución del Consejo de la CNC y del Ministro de Economía y Hacienda fueron objeto de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional (AN), por parte de ENI S.P.A, el cual fue desestimado por Sentencia de 20 de septiembre de 2010 (folios 6253 a 6271).
4. Para la instrumentación de todos los compromisos se aprobó un Plan Detallado de Actuaciones (PDA) por Acuerdo de la Directora de Investigación de 17 de marzo de 2009 (folios 495 a 581). Dicho PDA fue modificado (folios 3646 y 3693) con arreglo a la RCNC de 24 de enero de 2011 en la cual se aceptaba la modificación de los compromisos solicitadas por GNF (folios 3785 a 3809<sup>2</sup>).
5. El cierre de la operación tuvo lugar con fecha 1 de septiembre de 2009 (folio 1196).
6. Con fecha 23 de octubre de 2019, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la Resolución del Consejo de la CNMC de 11 de febrero de 2009 recaída en el expediente C/0098/08 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA, considerando que procedía acordar la finalización del expediente de vigilancia VC/0098/08 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA.
7. Es interesada: GAS NATURAL SDG, S.A., actualmente NATURGY ENERGY GROUP, S.A.
8. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su sesión del día 14 de enero de 2020.

---

<sup>2</sup> Corrección de errores en la Resolución (folios 4156-4157).

## II. ACTUACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS.

### II.1 ACTUACIONES RELATIVAS AL PLAN DETALLADO DE ACTUACIONES (PDA)

En el PDA aprobado por Acuerdo de la Directora de Investigación de 17 de marzo de 2009 (folios 495 a 581) se detallaron los activos a desinvertir por parte de GNF para dar cumplimiento a la Resolución del Consejo de 11 de febrero de 2009. En particular, se recogieron los siguientes activos:

- a. Redes de distribución de gas natural:
  - Madrid (solapamiento con redes eléctricas): [500,000-600.000] puntos
  - Murcia (no solapamiento con redes eléctricas): [0-100.000] puntos
- b. Cartera de clientes: [500.000-600.000] contratos.
- c. Ciclos combinados:
  - Plana del Vent: 800 MW (Cataluña)
  - Sabón: 400 MW (Galicia)
  - Participación en NGS (Andalucía): 800 MW.

Con fecha 24 de julio de 2009, GNF solicitó la modificación del PDA, al objeto de incluir activos de distribución y suministro de gas natural adicionales en Cantabria (folios 1048 a 1089), si bien por Acuerdo de la Directora de Investigación de 23 de octubre de 2009, se denegó dicha solicitud por considerarse que, al estar aún pendiente de concretarse la desinversión de los activos de distribución y comercialización en Madrid, no se disponía de los elementos de juicio necesarios para valorar la conveniencia de la modificación propuesta (folios 1336 a 1337).

Con fecha 27 de enero de 2010, se solicitó nuevamente la modificación del PDA por parte de GNF para incluir activos de distribución y suministro de gas natural en Cantabria (folios 1597 a 1645), la cual fue nuevamente denegada por Acuerdo de la Directora de Investigación de 26 de abril de 2010, al no haberse justificado todavía el número exacto de puntos de distribución y de clientes de comercialización que había transferido en Murcia y en Madrid (folios 2223 a 2229).

GNF presentó recurso contra dicho Acuerdo<sup>3</sup>, que fue inadmitido por el Consejo de la CNC el 21 de julio de 2010 al no reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 LDC.

Con fecha 14 de diciembre de 2009, GNF solicitó una prórroga del periodo inicial de desinversión (folios 1457 a 1482). Por Acuerdo de la Directora de Investigación de 16 de diciembre de 2009, se acordó una prórroga del periodo inicial de desinversión para los activos de distribución y comercialización de gas en Madrid y para los activos de generación hasta el 31 de enero de 2010, condicionándolo al refuerzo de las obligaciones de información por parte de GNF a la DI (folios 1505 a 1512).

Con fecha 27 de enero de 2010, GNF solicitó una nueva prórroga del periodo inicial de desinversión de nueve meses para los activos de generación (folios 1646 a 1687). Por Acuerdo de la Directora de Investigación de 29 de enero de 2010, fue concedida una

---

<sup>3</sup> Expediente R/0045/10 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA.

prórroga del periodo inicial de desinversión para los activos de generación por seis meses, hasta el 31 de julio de 2010, condicionándolo al refuerzo de las obligaciones de información por parte de GNF a la DI y solicitando a GNF que presentara un plan de trabajo en el plazo de 20 días (folios 1798 a 1805).

Con fecha 24 de febrero de 2010, GNF presentó un plan de trabajo y un calendario detallando cómo iba a actuar en el periodo inicial prorrogado (folios 2025 a 2060).

Con fecha 9 de abril de 2010, GNF solicitó la dispensa del compromiso de desinversión de los activos de generación y la suspensión del plazo hasta que se adoptara una decisión sobre esta solicitud (folios 2176 a 2222).

Con fecha 1 de junio de 2010, fue notificada a GNF propuesta de Informe parcial de vigilancia en el que se proponía la denegación de la dispensa solicitada (folios 2239 a 2262). Las alegaciones de GNF al Informe tuvieron entrada con fecha 23 de junio de 2010 (folios 2292 a 2324).

Por Acuerdo de la Directora de Investigación de 1 de junio de 2010, se denegó la suspensión del plazo solicitada por GNF, por no encontrarse justificada (folios 2263 a 2270). Contra dicho Acuerdo, GNF presentó recurso ante el Consejo<sup>4</sup>, que fue desestimado por Resolución de 19 de julio de 2010.

Por Resolución del Consejo de 7 de julio de 2010, se denegó la dispensa solicitada por GNF (folios 2462 a 2488), por considerar que no se había acreditado que se hubiera producido una variación sustancial de las condiciones de competencia. GNF presentó recurso contencioso administrativo contra esta Resolución ante la Audiencia Nacional, si bien desistió de la misma con fecha 27 de abril de 2011 (folios 5410 a 5411 y folios 6222 a 6226).

Con fecha 2 de julio de 2010, GNF solicitó de nuevo una prórroga del periodo inicial de desinversión de nueve meses adicionales (folios 2363 a 2515).

Por Acuerdo de la Directora de Investigación de 30 de julio de 2010, se concedió una prórroga del periodo inicial de desinversión para los activos de generación, pero únicamente hasta el 31 de octubre de 2010 y condicionándolo al refuerzo de las obligaciones de información por parte de GNF a la Dirección de Investigación (folios 2748 a 2753).

Con fecha 11 de agosto de 2010, GNF presentó un plan de trabajo y un calendario detallando cómo iba a actuar en el periodo inicial prorrogado (folios 2754 a 2766).

Con fecha 30 de septiembre de 2010, GNF solicitó nuevamente una prórroga del periodo inicial de desinversión de ocho meses adicionales (folios 2800 a 2868).

Por Acuerdo de la Directora de Investigación de 19 de octubre de 2010, se denegó la prórroga solicitada (folios 2871 a 2878). Contra dicho Acuerdo, GNF presentó recurso ante el Consejo (folios 3158 a 3179)<sup>5</sup>, que fue inadmitido con fecha 15 de noviembre de 2010.

---

<sup>4</sup> Expediente R/0047/10 GAS NATURAL/UNION FENOSA 2.

<sup>5</sup> Expediente R/0055/10 GAS NATURAL/UNION FENOSA.

Con fechas 30 de octubre y 17 de noviembre de 2010, GNF solicitó al Consejo la modificación de los activos previstos para dar cumplimiento a los compromisos de desinversión de generación que quedaban pendientes (folios 3298 a 3407). En particular, GNF solicitó la sustitución de la desinversión de la planta de Sabón (400 MW en Galicia) y del 50% de la participación en la planta de NGS (800 MW en Andalucía) por la desinversión de la planta de Arrúbal (800 MW en La Rioja) y de la actividad de distribución y comercialización de gas natural en varios distritos y municipios adicionales de Madrid. De esta forma, la capacidad de generación total a desinvertir pasaría de 2.000 MW a 1.600 MW (estando 800MW en las zonas de desinversión señaladas en la Resolución) y el número de puntos de distribución a desinvertir se incrementaría de 600.000 a 900.000.

Con fecha 29 de noviembre de 2010, fue notificada a GNF propuesta de Informe parcial de vigilancia en el que se proponía la denegación de la solicitud de modificación de compromisos efectuada por GNF (folios 3416 a 3431). Las alegaciones de GNF al Informe tuvieron entrada con fecha 22 de diciembre de 2010 (folios 3448 a 3592) y fueron completadas con fecha 29 de diciembre de 2010 (folios 3608 a 3736).

Por Resolución del Consejo de 24 de enero de 2011, fue aceptada la modificación de los compromisos solicitada por GNF en los términos de su escrito de 29 de diciembre de 2010 (folios 3785 a 3809<sup>6</sup>). El PDA fue modificado en este sentido (folios 3646 y 3693).

Contra esta Resolución ENDESA, S.A. presentó recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, si bien desistió del procedimiento posteriormente (folios 6337 y 6339).

Con fecha 10 de febrero de 2015, GNF presentó escrito solicitando la sustitución del activo pendiente de desinversión (400 MW de la planta de Plana del Vent) por la desinversión de un activo equivalente en la planta de NGS (folios 10783 a 10933).

A la vista de esta solicitud, con fecha 20 de marzo de 2015, fue efectuado requerimiento de información a COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A.U. (CEPSA), como cotitular de la planta de NGS (folios 10951 a 10956). La respuesta tuvo entrada con fecha 27 de marzo de 2015 (folios 10992 a 11009).

Por Acuerdo del Director de Competencia de 17 de julio de 2015, fue autorizada la sustitución del activo pendiente solicitada por GNF, condicionado a unas obligaciones adicionales que garantizaran la segregación efectiva del ciclo combinado de NGS y a que estuviera en funcionamiento antes del 1 de abril de 2017 (folios 11378 a 11392).

Con fecha 15 de febrero de 2017, GNF presentó escrito solicitando una prórroga de tres meses (ampliable por otros tres meses adicionales) para dar cumplimiento a las condiciones impuestas en el Acuerdo de 27 de julio de 2015 por el que se autorizó la sustitución de activos (folios 11983 a 12011).

Por Acuerdo del Director de Competencia de 15 de marzo de 2017, fue autorizada la prórroga de seis meses solicitada por GNF (folios 11378 a 11392). En dicho Acuerdo se indicó, asimismo, que GNF debía proceder a la segregación efectiva de los dos grupos

---

<sup>6</sup> Corrección de errores en la Resolución (folios 4156-4157).

de las centrales de NGS y de Plana del Vent, para garantizar la independencia respecto de CEPSA y ALPIQ, respectivamente (folios 12035 a 12041).

Contra este Acuerdo, GNF presentó recurso ante el Consejo de la CNMC<sup>7</sup> (folios 12042 a 12047), que fue desestimado por Resolución del Consejo de 8 de junio de 2017<sup>8</sup>.

Con fecha 24 de mayo de 2017, GNF presentó escrito solicitando que se diera por cumplida la totalidad de los compromisos y se procediera al archivo definitivo del presente expediente de vigilancia (folios 12102 a 12109).

Con fecha 28 de septiembre de 2018, GNF presentó escrito en el que informaba de que había obtenido la Autorización necesaria para el cambio de titularidad del grupo 1 de la central de Plana del Vent y aportaba los certificados de finalización de la obra de segregación de los dos grupos de la planta (folios 13325 a 13397).

En definitiva, tras las modificaciones autorizadas, los activos a desinvertir que finalmente fueron incluidos en el PDA fueron los siguientes:

- a. 900.000 puntos de distribución de gas natural ubicados en Murcia y en Madrid
- b. Cartera de clientes asociada a los puntos anteriores
- c. 1.600 MW en ciclos combinados (Plana del Vent: 400 MW, NGS: 400 MW y Arrúbal: 800 MW).

## **II.2 ACTUACIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE DESINVERSIÓN DE ACTIVOS.**

Los acuerdos de cesión de activos debían ser sometidos a la autorización previa de la CNMC, que valoraría la idoneidad del comprador, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) independencia respecto de GNF, ii) suficientes recursos financieros, experiencia e incentivos, iii) riesgos a la competencia efectiva, iv) riesgos de retraso en la implementación de compromisos y v) requisitos para las autorizaciones que fueran necesarias.

Como hemos visto de acuerdo y de acuerdo con lo recogido en el PDA modificado por la RCNC de 24 de enero de 2011 GNF debía proceder a la desinversión de:

- 900.000 puntos de distribución de gas natural en redes ubicadas en Murcia y en Madrid, así como de la cartera de clientes asociada a estas redes.
- 1.600 MW de capacidad de generación de electricidad mediante tecnología de ciclos combinados, ubicados en Andalucía, Galicia, Levante o Cataluña, en funcionamiento y con una vida restante no inferior a 10 años, debiendo estar 800MW en las zonas de desinversión anteriormente señaladas. En concreto los activos finalmente incluidos en el PDA fueron los siguientes:

---

<sup>7</sup> Expediente R/AJ/023/17 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA.

<sup>8</sup> Informe de la Dirección de Competencia remitido con fecha 31 de marzo de 2017 (folios 12091 a 12101).

- Plana del Vent: 400 MW (Cataluña)
- Arrúbal: 800 MW (La Rioja)
- NGS: 400 MW (Andalucía)

Asimismo, entre los activos a desinvertir GAS NATURAL debía proceder a la venta de su participación en ENAGAS y al cese del Consejero Dominical de ENAGAS propuesto por GAS NATURAL en el plazo de 1 mes desde la toma de control efectivo.

Se fijó que GAS NATURAL dispondría de un plazo de 9 meses para concluir la desinversión de los activos (periodo inicial de desinversión) y que, transcurrido dicho plazo, otorgaría un mandato a un fideicomisario independiente para que procediera a las desinversiones pendientes, a cualquier precio, en un plazo máximo de seis meses. Los compradores y el fideicomisario se someterían a la aprobación previa de la CNC.

Las actuaciones relativas a la desinversión de activos y su cronología es la que a continuación se expone:

## **II.2.1 Redes de distribución y puntos de suministro de gas natural**

### ***II.2.1 A) Redes de distribución y cartera de clientes en Murcia***

Con fecha 20 de julio de 2009, GNF suscribió un contrato de compraventa con NATURGAS ENERGÍA GRUPO S.A. (en adelante, NATURGAS) para la transmisión de la totalidad de sus activos de distribución y comercialización a clientes domésticos y PYMES de gas natural y de comercialización de electricidad a clientes domésticos y PYMES en las Comunidades de Murcia y Cantabria, así como la rama de actividad de servicios comunes para estos activos.

Con fecha 4 de septiembre de 2009, GNF solicitó la autorización previa de la DI para la venta de los activos de distribución y comercialización de gas natural en Murcia a NATURGAS<sup>9</sup> (folios 1147 a 1175), la cual fue concedida por la DI mediante acuerdo de 15 de octubre de 2009, en los términos previstos en el acuerdo adoptado entre ambas sociedades el 20 de julio de 2009 (folios 1315 a 1324). La DI valoró que NATURGAS era independiente de GNF y disponía de suficientes recursos financieros, experiencia e incentivos para explotar los activos transferidos, si bien identificó un riesgo de retraso en la implementación del compromiso de desinversión, por lo que la autorización fue concedida por un plazo de seis meses desde la fecha de la firma del contrato, esto es, hasta el 20 de enero de 2010.

---

<sup>9</sup>Los activos ubicados en Murcia fueron los únicos considerados a efectos de la autorización, al ser los únicos que habían sido incluidos en el PDA, a pesar de que el contrato suscrito incluía también activos ubicados en Cantabria.

La operación de concentración fue notificada a la CNC, al cumplir los umbrales previstos en el artículo 8 de la LDC, y fue autorizada en primera fase mediante Resolución del Consejo de 21 de octubre de 2009 (expediente C/0176/09 NATURGAS-GAS NATURAL).

Con fecha 31 de diciembre de 2009, tuvo lugar el Acto de Cierre del Contrato (folios 1528 a 1531) y el traspaso a NATURGAS de [0-100.000] puntos de distribución y [0-100.000] puntos de suministro.

### ***II.2.1 B) Redes de distribución y cartera de clientes en Madrid***

Con fecha 19 de diciembre de 2009, GNF suscribió un contrato de compraventa con MSIP VIOLIN BV<sup>10</sup> (MSI) y con GALP ENERGÍA SGPS, S.A. (GALP) para la adquisición de la actividad de distribución de gas natural en 38 municipios de la Comunidad de Madrid y de la actividad de suministro de gas a clientes doméstico-comerciales y PYMES asociados a dichas redes, respectivamente.

Con fecha 27 de enero de 2010, GNF presentó escrito solicitando la aprobación de MSI como comprador de la red de distribución de gas natural en Madrid y de GALP como comprador de los puntos de suministro asociados a dicha red (folios 1597 a 1645).

Ambas operaciones fueron notificadas a la CNC, al cumplir los umbrales previstos en el artículo 8 de la LDC, y fueron autorizadas en primera fase sin compromisos por sendas Resoluciones del Consejo de la CNC de 24 de marzo de 2010 (expedientes C/0212/10, MORGAN STANLEY/GAS NATURAL-Activos Distribución y C/0211/10 GALP/GAS NATURAL-Activos).

Por Acuerdo de la Directora de Investigación de 24 de marzo de 2010, fue autorizada la venta a MSI de los activos de distribución de gas natural en Madrid y la venta a GALP de los activos de comercialización de gas natural a clientes domésticos y PYMES asociados a los activos de distribución transferidos a MSI, en los términos previstos en el acuerdo adoptado entre ambas sociedades, con sujeción a que el cierre de la cesión no se produjera más tarde del 1 de agosto de 2010 (folios 2097 a 2127).

La DI valoró que tanto MSI como GALP eran independientes de GNF y disponían de suficientes recursos financieros, experiencia e incentivos para explotar los activos transferidos, si bien identificó un riesgo de retraso en la implementación del compromiso de desinversión, dada la posibilidad de que no se obtuvieran todas las autorizaciones necesarias, por lo que la autorización se condicionó a que el cierre no se produjera más tarde del 1 de agosto de 2010.

Con fecha 30 de abril de 2010, tuvo lugar el cierre de la operación y el traspaso de 507.714 puntos de distribución a MADRILEÑA RED DE GAS (en adelante MRG) y [400.000-500.000] puntos de suministro a GALP (folios 2271 a 2277).

---

<sup>10</sup> Sociedad perteneciente al Grupo MORGAN STANLEY. La empresa distribuidora pasó a denominarse con posterioridad a la operación MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.



Con fecha 14 de enero de 2014, la DC tuvo conocimiento de que habían tenido lugar determinadas incidencias durante el traspaso de los puntos de suministro de GNF a GALP<sup>11</sup> por lo que efectuó un requerimiento de información a GALP para que valorara un posible incumplimiento por parte de GNF del contrato de compraventa o de los contratos de servicios transitorios accesorios a la operación (folios 7352 a 7357). Con fechas 24 y 30 de enero de 2014, tuvieron entrada respuestas de GALP (folios 7363 a 10674) en las que ponía de manifiesto los distintos procedimientos judiciales iniciados por ambas partes por supuestos incumplimientos de los contratos de prestación de servicios transitorios. Asimismo, ponía de manifiesto el lanzamiento, por parte de GNF, de una campaña comercial para la recuperación de los puntos de suministro traspasados a GALP<sup>12</sup>.

A raíz de esta información, con fecha 7 de mayo de 2014 fue efectuado requerimiento de información a GNF (folios 10681 a 10686), para que aportara información adicional sobre la forma en que se había producido el traspaso efectivo de los puntos y sobre sus actuaciones durante el periodo de no competencia establecido en el contrato (de un año de duración). La respuesta tuvo entrada con fecha 21 de mayo de 2014 (folios 10687 a 10713).

GNF afirmó que el traspaso se había producido incluyendo todos los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento autónomo de la rama de actividad. Aseguró, asimismo, que no había efectuado ninguna oferta ni campaña comercial dirigida a los clientes traspasados a GALP hasta el mes de junio de 2011.

Con fecha 17 de septiembre de 2014, GALP remitió documentación adicional en relación al estado de los procedimientos judiciales iniciados por ambas partes (folios 10721 a 10780).

Con fecha 13 de abril de 2015, la DC efectuó requerimiento de información a MRG para que indicara el número de consumidores traspasados a GALP que habían vuelto a ser suministrados por GNF durante el primer año (folios 11337 a 11340). La respuesta de MRG tuvo entrada con fecha 24 de abril de 2015 (folios 11341 a 11342). MRG señaló que, a fecha 1 de mayo de 2011, GNF estaba suministrando únicamente a [0-5000] de los puntos de suministro previamente traspasados a GALP (equivalente a un 0,2%).

### ***II.2.1 C) Redes de distribución en Madrid II***

Con fecha 7 de febrero de 2011, GNF suscribió un contrato de compraventa con una filial de MSI para la adquisición de varias redes de distribución ubicadas en la Comunidad de Madrid<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> Documentación incorporada al expediente con fecha 14 de enero de 2014 (folios 7348 a 7351), procedente del expediente S/0475/13 COMERCIALIZADORAS GAS Y ELECTRICIDAD.

<sup>12</sup> Campaña RECUPERACIÓN NUEVO MADRID- ROMEO Y JULIETA (folios 7772, 8377 y 8378).

<sup>13</sup> Municipios de Pozuelo de Alarcón y San Fernando de Henares y distritos de Usera, Carabanchel, Latina y parte de los distritos de Fuencarral-El Pardo y Moncloa-Aravaca.

Con fecha 15 de febrero de 2011, GNF presentó escrito solicitando la aprobación de MSI como comprador de varias redes de distribución de gas natural de GNF en la Comunidad de Madrid (folios 4644 a 4838).

La operación de concentración fue notificada a la CNC, al cumplir los umbrales previstos en el artículo 8 de la LDC, y fue autorizada en primera fase mediante Resolución del Consejo de 11 de mayo de 2011 (expediente C/0336/11 NMG/BDG).

Por Acuerdo de la Directora de Investigación de 11 de mayo de 2011 fue autorizada la venta a MSI de los activos de distribución de gas natural en Madrid, en los términos previstos en el acuerdo adoptado entre ambas sociedades, con sujeción a que el cierre de la cesión se produjera no más tarde del 10 de julio de 2011 (folios 6182 a 6196).

La DI valoró que MSI era independiente de GNF y disponía de suficientes recursos financieros, experiencia e incentivos para explotar los activos transferidos.

Con fecha 30 de junio de 2011, tuvo lugar el cierre de la operación y el traspaso de 304.341 puntos de distribución (folio 13469).

#### ***II.2.1 D) Cartera de clientes en Madrid II***

Con fecha 30 de junio de 2011, GNF suscribió un contrato de compraventa con ENDESA, S.A. (en adelante, ENDESA) para la transmisión de la cartera de clientes asociada a las redes de distribución de gas natural transmitidas a MSI (Madrid II) (folios 6284 a 6331).

Con fecha 12 de julio de 2011, GNF presentó escrito solicitando la aprobación de ENDESA como comprador de la actividad de comercialización asociada a las redes de gas natural de GNF en la Comunidad de Madrid (folios 6344 a 6490).

Por Acuerdo de la Directora de Investigación de 20 de septiembre de 2011, fue autorizado el contrato de 30 de junio de 2011 suscrito entre GNF y ENDESA y a ENDESA como comprador de los activos de comercialización de gas natural en determinados municipios y distritos de Madrid asociados a los activos de distribución transferidos a MSI según Contrato de 7 de febrero de 2011 (folios 6582 a 6596).

La DI valoró que ENDESA era independiente de GNF y disponía de suficientes recursos financieros, experiencia e incentivos para explotar los activos transferidos.

La operación de concentración fue notificada a la CNC, al cumplir los umbrales previstos en el artículo 8 de la LDC, y fue autorizada en primera fase mediante Resolución del Consejo de 21 de septiembre de 2011 (expediente C/0375/11 ENDESA/GEM SUMINISTRO GAS).

Con fecha 29 de febrero de 2012, tuvo lugar el cierre de la operación y el traspaso de aproximadamente 245.000 clientes (folios 6698 a 6736).

## **II.2.2 Ciclos combinados**

### ***II.2.2 A) Ciclo combinado de Plana del Vent***

La Central Térmica de Ciclo Combinado de Plana del Vent, sita en la localidad de Vandellós i l'Hospitalet de l'Infant (Tarragona), está compuesta de dos grupos de 400 MW cada uno. GAS NATURAL obtuvo la aprobación del proyecto de ejecución de la Central mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de fecha 17 de julio de 2006. Los Grupos 1 y 2 quedaron inscritos definitivamente en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE) con los números de Registro RO1-1088 y RO1-1090, mediante sendas Resoluciones de la DGPEM de fechas 20 y 24 de julio de 2007, respectivamente.

Con fecha 27 de octubre de 2010, GNF presentó escrito solicitando la aprobación de ALPIQ como comprador del ciclo combinado de Plana del Vent (folios 2884 a 3122). El contrato suscrito entre las partes con fecha 12 de julio de 2010 (folios 3918 a 4155) preveía la adquisición, por parte de ALPIQ, del grupo 2 de la central y de un derecho de opción de compra sobre el grupo 1 por una duración de dos años desde el cierre de la operación.

El contrato preveía que, en caso de que ALPIQ no ejerciera la opción de compra sobre el grupo 1 y éste pasara a ser propiedad de un tercer operador, se procedería a la escisión de la planta de forma que ambos grupos pudieran funcionar de forma independiente.

Con fecha 2 de marzo de 2011, tras varios requerimientos de información al Ministerio de Industria y a ALPIQ, la DI indicó a GNF que adoptaría la decisión relativa a la solicitud de aprobación de ALPIQ como comprador cuando se aclarara la situación de esta empresa para comercializar gas natural en España (folios 4950 a 4954)<sup>14</sup>.

Con fecha 17 de marzo de 2011, el Ministerio de Industria remitió a la DI la Resolución de la DGPEM de 14 de marzo de 2011, por la que se autorizaba a ALPIQ para ejercer la actividad de comercialización de gas natural en el territorio español (folios 1991 a 5006).

Por Acuerdo de la Directora de Investigación de 18 de marzo de 2011, fue autorizado el contrato suscrito entre GNF y ALPIQ<sup>15</sup> y a ALPIQ como comprador del grupo 2 de la central de Plana del Vent y de los derechos de uso y opción de compra sobre el grupo 1, los terrenos y los elementos comunes, condicionándola a la renuncia por parte de GNF a su derecho de "drag along" sobre el grupo 1 y a las obligaciones de operación y venta

---

<sup>14</sup> La extinta Comisión Nacional de Energía (CNE) había emitido informe proponiendo denegar la autorización administrativa al grupo ALPIQ para comercializar gas natural en España por falta de reciprocidad con Suiza, en aplicación del artículo 80.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. ALPIQ inicialmente desistió de su solicitud (folio 4847), pero posteriormente retiró su desistimiento (folios 4898 y 4899).

<sup>15</sup> El contrato de compraventa fue suscrito por las sociedades ANALP GESTION S.A, Sociedad Unipersonal y ALPIQ ENERGIA ESPAÑA, S.A, Sociedad Unipersonal. La primera fue absorbida por la segunda (folios 6739 a 6760).

del fideicomisario en caso de que ALPIQ no ejerciera la opción de compra sobre el grupo 1 (folios 4991 a 5006).

Con fecha 1 de abril de 2011, tuvo lugar el cierre de la operación y la transmisión del grupo 2 de la central de Plana del Vent (5032 a 5072).

Con la misma fecha, GNF informó a la DI de que se habían producido determinadas modificaciones en el contrato de aprovisionamiento de gas natural que formaba parte del contrato de compraventa aprobado por la DI (folios 5073 a 5081). Estas modificaciones fueron autorizadas por Acuerdo de la Directora de Investigación de 12 de abril de 2011 (folios 5088 a 5091).

Con fecha 21 de febrero de 2013, GNF presentó escrito solicitando la aprobación de un nuevo contrato suscrito con ALPIQ, que prorrogaba la cesión del derecho de uso sobre el grupo 1 de la planta de Plana del Vent y el derecho de opción de compra a favor de ALPIQ durante dos años adicionales, puesto que no había ejercido su opción de compra en el plazo de dos años establecido (folios 6786 a 6894).

Con fecha 22 de marzo de 2013, GNF presentó escrito solicitando la suspensión de la entrada del fideicomisario y la prórroga del derecho de uso sobre el grupo 1 de Plana del Vent a favor de ALPIQ hasta que la CNC se pronunciara acerca del nuevo contrato suscrito con ALPIQ (folios 6918 a 6924).

Por Resolución del Consejo de 18 de abril de 2013, fue aceptada la modificación del plazo de ejecución del compromiso relativo a la desinversión de capacidad de generación mediante tecnología de ciclos combinados, en los términos propuestos por GNF (folios 7036 a 7039)<sup>16</sup>.

El Consejo compartió la valoración efectuada por la DI, que reconocía que, a la vista de las circunstancias del momento en el mercado eléctrico español y en los mercados financieros, ALPIQ, al ser titular del otro grupo del ciclo, se presentaba como el comprador mejor posicionado desde el punto de vista de la explotación conjunta de la planta.

Por Acuerdo de la Directora de Investigación de 24 de mayo de 2013, fue autorizado el nuevo contrato suscrito entre GNF y ALPIQ con fecha 29 de abril de 2013 (folios 7322 a 7326).

Con fecha 8 de enero de 2015, GNF remitió escrito informando de que ALPIQ le había comunicado su decisión de ejercer su derecho de solicitar una extensión del derecho de uso, en los términos previstos en el contrato aprobado por la Dirección de Competencia con fecha 24 de mayo de 2013 (folios 10781 a 10782).

Con fecha 16 de marzo de 2015, GNF presentó escrito solicitando la prórroga del contrato entre GNF y ALPIQ hasta el 1 de abril de 2017, puesto que ALPIQ no había ejercido su opción de compra en el nuevo plazo de dos años establecido (folios 10942 a 10950). El nuevo contrato suscrito por ambas partes tuvo entrada en la CNC con fecha 27 de marzo de 2015 (folios 11010 a 11088).

---

<sup>16</sup> Informe de vigilancia y propuesta elaborados por la Dirección de Investigación de 10 de abril de 2013 (folios 7003 a 7031) e informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía (folios 7032 a 7035).

Por Acuerdo del Director de Competencia de 28 de mayo de 2015, fue aprobado el nuevo contrato suscrito entre GNF y ALPIQ con fecha 25 de marzo de 2015 (folios 11365 a 11370), en la medida en que esta prórroga adicional de dos años ya estaba prevista en el contrato previamente aprobado por la Directora de Competencia en 2013.

Con fecha 26 de junio de 2017, tuvo entrada escrito de GNF solicitando la aprobación del nuevo contrato suscrito con ALPIQ, que implicaba una prórroga adicional de 12 meses, mientras se procedía a la efectiva separación de los dos grupos de la planta, puesto que ALPIQ no había ejercido su opción de compra sobre el grupo 1.

Por Acuerdo del Director de Competencia de 14 de julio de 2017, fue aprobado el nuevo contrato suscrito entre GNF y ALPIQ con fecha 24 de mayo de 2017 (folios 12860 a 12865).

Con fecha 21 de marzo de 2018, GNF informó de que entraría en vigor la prórroga automática de seis meses prevista en el último contrato suscrito con ALPIQ, hasta el 30 de septiembre de 2018, puesto que no se había podido finalizar la segregación de la planta, al estar pendiente la concesión de la autorización preceptiva por parte del Ministerio (folios 13236 a 13240).

Con fecha 15 de marzo de 2018, la Sala Regulatoria de la CNMC emitió informe preceptivo favorable en relación a esta solicitud de autorización.

Con fecha 31 de mayo de 2018, tuvo entrada escrito de la DGPEM por el que, a la vista de las alegaciones presentadas por ALPIQ, se solicitaba informe de la CNMC desde el punto de vista de competencia, en relación a la Solicitud de transmisión del derecho de uso y explotación completo y exclusivo del grupo 1 de la Central Térmica de Ciclo Combinado de Plana del Vent (folios 13257 a 13291).

La Sala de Competencia de la CNMC emitió informe con fecha 12 de julio de 2018 (folios 13301 a 13313), en el que señalaba que no podía concluirse que ALPIQ hubiera adquirido un control estable sobre el Grupo 1 de la central de Plana del Vent, y, con ello, tampoco que la recuperación del grupo por parte de GNF hubiera de estar sujeta al procedimiento de control de concentraciones.

Asimismo, señaló que la recuperación del Grupo 1 por parte de GNF ni afectaba a los compromisos aprobados en la operación GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA, ni resultaba preciso efectuar un nuevo análisis competitivo en el marco de la vigilancia de dicha operación.

Con fecha 28 de septiembre de 2018, GNF remitió escrito comunicando que se había procedido a la segregación efectiva de los dos grupos de la planta de Plana del Vent (folios 13325 a 13397).

Con fecha 21 de enero de 2019, la DC requirió a la Dirección de Energía información sobre el comportamiento de los dos grupos de la planta de Plana del Vent en el mercado eléctrico desde que habían comenzado a operar de forma autónoma y comparativa con la dinámica previa (folio 13398). La Dirección de Energía aportó información sobre la evolución de los costes y los despachos de ambos grupos para el periodo comprendido entre el 1/8/2018 y el 30/6/2019.

Con fecha 22 de enero de 2019, la DC efectuó requerimiento de información a GNF, de cara a solicitar, entre otros, documentación que acreditara el funcionamiento independiente de los dos grupos de la planta (folios 13399 a 13402). En su respuesta, que tuvo entrada con fecha 11 de febrero de 2019 (folios 13413 a 13471), GNF señaló que el Split físico de la planta estaba completamente finalizado, si bien reconoció que aún no se había producido la inscripción del grupo 1 de la planta a favor de GNF en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE).

Con fecha 31 de mayo de 2019, GNF presentó escrito informando de que se había procedido a la inscripción de la segregación de la planta con fecha 29 de mayo de 2019 (folios 13480 y 13481).

Con fecha 2 de julio de 2019, la DC solicitó a GNF documentación acreditativa de la efectiva escisión de los dos grupos de la planta de Plana del Vent (folios 13482 a 13486). En su respuesta de 16 de julio de 2019, aportó el documento de elevación a público del contrato privado denominado "*Acta de finalización de los trabajos del Split de la central de Plan del Vent*" (folios 13493 a 13610) y el documento de elevación a público del contrato privado denominado "*Acuerdo de explotación conjunta*" (folios 13611 a 13667).

En relación con el aprovisionamiento independiente de gas natural, GNF señaló que cada compañía dispone de su propio CUPS y que los trabajos de separación de las líneas se ejecutaron en 2018, si bien "*la asignación de los contadores del grupo 1 al CUPS de Naturgy se encuentra pendiente de la autorización de MITECO para el cambio de titularidad*" (folio 13490).

### **II.2.2 B) Ciclo combinado de Arrúbal**

La Central Térmica de Ciclo Combinado de Arrúbal, sita en la localidad de Arrúbal (La Rioja), consta de dos grupos de 400 MW cada uno. GAS NATURAL obtuvo la aprobación del proyecto de ejecución de la Central mediante Resolución de la DGPEM de fecha 18 de marzo de 2003.

Con fecha 11 de mayo de 2011, GNF presentó escrito solicitando la aprobación de CONTOURGLOBAL como comprador del ciclo combinado de Arrúbal (folios 5418 a 6181). El contrato de compraventa se acompañaba de un contrato de préstamo (GNF concedía un crédito a CONTOURGLOBAL para la adquisición de la planta), de un contrato de suministro de gas natural para la planta (GNF se ofrecía a suministrar gas natural a CONTOURGLOBAL en condiciones de mercado durante un plazo de 2 años) y de un contrato de compraventa financiera de energía eléctrica (contrato "*Power offtake*", por el que GNF se comprometía a adquirir a CONTOURGLOBAL una cantidad de energía eléctrica durante un plazo máximo de 10 años).

Con fecha 19 de julio de 2011, GNF presentó escrito aportando una nueva versión del contrato suscrito con CONTOURGLOBAL, junto con el compromiso de que en el supuesto de un incumplimiento del contrato de préstamo por parte de CONTOURGLOBAL, GNF no recuperaría ni la propiedad ni las facultades de gestión de los activos transferidos (folios 6493 a 6520).

Por Acuerdo de la Directora de Investigación de 27 de julio de 2011, fue autorizado el contrato de 14 de abril de 2011 suscrito entre GNF y CONTOURGLOBAL y CONTOURGLOBAL como comprador de la central de ciclo combinado de Arrúbal (folios 6521 a 6533).

La DI valoró que CONTOURGLOBAL era independiente de GNF; que disponía de suficientes recursos financieros, experiencia, capacidad técnica e incentivos para explotar los activos transferidos y operar en el mercado de generación de electricidad y que la operación no suponía un riesgo para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

Con fecha 28 de julio de 2011, tuvo lugar el cierre de la operación y la transmisión de los activos (6546 a 6581).

Con fecha 2 de septiembre de 2013, GNF notificó determinadas modificaciones en el Contrato de “*Power offtake*” (folios 7332 a 7341). En particular, acordaron un sistema de reparto impositivo (impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica e impuesto especial sobre el consumo de gas natural) y una modificación de la compensación de los pagos por capacidad. Asimismo, acordaron que el sistema de compensaciones asociado a las nominaciones mínimas anuales pasara a ser mensual.

Con fecha 16 de diciembre de 2015, GNF remitió copia de la novación modificativa del contrato de préstamo suscrito con CONTOURGLOBAL, al objeto de facilitarle el pago del préstamo. Asimismo, remitió sendas Adendas al Contrato de “*Power offtake*” y al acuerdo de suministro de gas con el objeto de extender las condiciones actuales hasta la terminación de los contratos el 28 de julio de 2021 (folios 11858 a 11888).

### **II.2.2 C) Ciclo combinado Campo de Gibraltar**

La Central Térmica de Ciclo Combinado Campo de Gibraltar, sita en la localidad de San Roque (Cádiz), consta de dos grupos de 400 MW cada uno. La sociedad Nueva Generadora del Sur, S.A.<sup>17</sup> (NGS) obtuvo la aprobación del proyecto de ejecución de la Central mediante Resolución de la DGPEM de fecha 14 de junio de 2001.

Por Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Andalucía, de fecha 30 de enero de 2009, GNF hubo de proceder al desmantelamiento de un tramo de la línea eléctrica de evacuación de la central, por lo que la central permaneció inactiva desde diciembre de 2013 hasta mayo de 2017.

Con fecha 10 de febrero de 2015, GNF presentó escrito solicitando la sustitución del activo pendiente de desinversión (400 MW de la planta de Plana del Vent) por la desinversión de un activo equivalente en la planta de NGS. Esta solicitud fue autorizada por Acuerdo del Director de Competencia de 27 de julio de 2015.

Con fecha 10 de febrero de 2015, GNF presentó el proyecto de escisión de la planta de NGS (folios 10783 a 10933) y con fecha 30 de octubre de 2015, GNF remitió escritura

---

<sup>17</sup> Empresa participada al 50% por CEPSA y GNF.

de escisión parcial de NGS (folios 11649 a 11857) en base a la cual el grupo 10 pasó a ser titularidad de GNF<sup>18</sup> y el grupo 20 de CEPSA<sup>19</sup>.

La operación de concentración por la que GNF adquirió el control exclusivo sobre el grupo 10 fue objeto de notificación, al cumplir los umbrales previstos en el artículo 8 de la LDC, y fue aprobada en primera fase por Resolución del Consejo de la CNMC de 25 de junio de 2015<sup>20</sup>.

Con fecha 4 de mayo de 2017 el grupo 10 reinició su actividad y con fecha 31 de mayo de 2017 reinició su actividad el grupo 20.

Con fecha 9 de junio de 2017, la DC efectuó requerimiento de información a CEPSA, de cara a conocer la identidad de los responsables de las ofertas al mercado del grupo escindido (folios 12110 a 12114). La respuesta tuvo entrada con fecha 22 de junio de 2017 (folios 12167 a 12171).

Con fecha 9 de junio de 2017, la DC efectuó requerimiento de información a GNF (folios 12115 a 12119), en relación al estado de escisión de la planta de NGS. La respuesta tuvo lugar con fecha 26 de junio de 2017 (folios 12172 a 12858).

Con fecha 21 de enero de 2019, la DC requirió a la Dirección de Energía información sobre el comportamiento de los dos grupos de la planta de Campo de Gibraltar en el mercado eléctrico desde que habían comenzado a operar de forma autónoma y comparativa con la dinámica previa (folio 13398). La Dirección de Energía aportó información sobre la evolución de los costes y los despachos de ambos grupos para el periodo comprendido entre el 1/1/2012 y el 31/5/2019.

### **II.2.3 Participación en ENAGAS**

ENAGAS es el operador del sistema gasista y titular de determinadas infraestructuras de transporte y almacenamiento de gas natural. En 2009 GAS NATURAL mantenía una participación del 5% en el capital social de ENAGAS y disponía de un miembro de su consejo de administración.

De Acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2009, GNF debía proceder a vender su participación en ENAGAS y el Consejero Dominical debía presentar su renuncia en el plazo de un mes desde la toma de control efectivo de UNIÓN FENOSA por parte de GAS NATURAL.

Con fecha 5 de abril de 2009, D. Santos remitió a ENAGAS su renuncia como miembro del Consejo de Administración (folio 611). El cese fue efectivo con fecha 7 de abril de 2009, de acuerdo con la memoria anual de ENAGAS<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup> A través de la sociedad GENROQUE, S.L.

<sup>19</sup> A través de la sociedad PUENTE MAYORGA GENERACIÓN, S.L.

<sup>20</sup> Expediente C/0651/15 GNF/NGS.

<sup>21</sup> Informe Anual 2009 ENAGAS.



Con fecha 17 de junio de 2009, GNF solicitó autorización para la venta de la totalidad de su participación en ENAGAS a la sociedad Oman Oil Holdings Spain, S.L., según el acuerdo alcanzado entre ambas sociedades el 30 de mayo de 2009, que fue autorizada por Acuerdo de la Directora de Investigación de 19 de junio de 2009, en los términos previstos en el acuerdo adoptado entre ambas sociedades el 30 de mayo de 2009 (folios 829 a 833).

Con fecha 1 de julio de 2009, GNF comunicó que con fecha 24 de junio se habían dado las órdenes de traspaso de acciones y que se había comunicado a la CNMV la nueva titularidad de las acciones (folios 1043 a 1047).

### **II.3. ACTUACIONES RELATIVAS AL FIDEICOMISARIO**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución del Consejo de 11 de febrero de 2009, GNF debía designar a un fideicomisario de desinversión que habría de proceder a la venta de los activos objeto de desinversión en el caso de que GNF no hubiera llevado a cabo la cesión en el plazo establecido.

Con fecha 14 de diciembre de 2009, GNF propuso como alternativas para desarrollar las labores de fideicomisario de desinversiones a dos bancos de inversión, así como un borrador de contrato de mandato de fideicomisario, si bien dicha solicitud fue denegada por Acuerdo de la Directora de Investigación de 15 de enero de 2010, al haberse detectado numerosas deficiencias en los documentos aportados (folios 1532 a 1544).

Con fecha 26 de enero de 2010, GNF presentó un escrito por el que se comprometía a incorporar al Mandato al fideicomisario las observaciones efectuadas por la DI y aportaba escritos aportados por los fideicomisarios en relación a las funciones que habría de asumir (folios 1588 a 1596).

Con fecha 2 de julio de 2010, GNF solicitó la aprobación de las entidades para desarrollar las labores de fideicomisario de desinversiones, así como de un borrador de contrato de mandato de fideicomisario (folios 2363 a 2515), que nuevamente se denegó por Acuerdo de la Directora de Investigación de 15 de julio de 2010, por las deficiencias detectadas en los documentos aportados (folios 2533 a 2544).

Con fecha 28 de julio de 2010, GNF solicitó la aprobación de las entidades ING y Societe Generale para desarrollar las labores de fideicomisario de desinversiones (folio 2551 a 2617), lo cual se autorizó por Acuerdo de la Directora de Investigación de 30 de julio de 2010 (folios 2691 a 2747).

Con fecha 11 de agosto de 2010, GNF remitió escrito designando a SOCIETE GENERALE como fideicomisario de desinversiones (folios 2767 a 2779), presentando el 15 de septiembre de 2010 su propuesta de retribución al mismo (folios 2787 a 2789).

Por Acuerdo de la Directora de Investigación de 19 de octubre de 2010, se instó a GNF a presentar copia del contrato de mandato que regiría la actuación de SOCIETE GENERALE como fideicomisario a partir del 1 de noviembre de 2010 (folios 2871 a 2878).

Con fecha 27 de octubre de 2010, GNF presentó borrador de contrato de mandato para el fideicomisario de desinversiones (folios 3123 a 3133).

Con fecha 29 de octubre de 2010, la DI remitió requerimiento a SOCIETE GENERALE, solicitándole la remisión del contrato firmado y convocándole a una reunión (folios 3144 a 3148).

Con fecha 1 de noviembre de 2010, SOCIETE GENERALE inició su labor como fideicomisario para la desinversión de los activos pendientes.

Con fecha 2 de noviembre de 2010, la DI requirió a GNF para que remitiera el contrato de mandato al fideicomisario firmado por ambas partes (folios 3149 a 3153).

Con fecha 5 de noviembre de 2010, GNF presentó un escrito solicitando la demora en la suscripción del mandato al fideicomisario, hasta que el Consejo se pronunciara sobre dos escritos que había presentado (modificación de los compromisos de desinversión pendientes y recurso contra denegación de la prórroga solicitada con fecha 30 de septiembre de 2010). A estos efectos, GNF remitió una carta al fideicomisario con fecha 30 de octubre (folios 3156 y 3157).

Con fecha 17 de noviembre presentó un nuevo borrador de contrato de mandato (folios 3355 a 3369).

Con fecha 19 de noviembre, la DI comunicó a SOCIETE GENERALE que, debido a que las solicitudes efectuadas por GNF, en caso de ser autorizadas por el Consejo, podrían afectar tanto a la definición de los activos a desinvertir como al diseño de los procesos de desinversión, no resultaba conveniente que iniciara sus labores en ese momento (folios 3409 a 3411).

Tras la Resolución del Consejo de 24 de enero de 2011, por la que se aceptó la modificación de los compromisos solicitada por GNF, con fecha 27 de enero de 2011, la DI requirió a SOCIETE GENERALE para que reanudara sus labores como fideicomisario con efectos inmediatos (folios 3814 a 3821).

Con fecha 2 de febrero de 2011, GNF remitió el Contrato de mandato para el fideicomisario de las desinversiones, suscrito con SOCIETE GENERALE (folios 3840 a 3917), si bien el 4 de febrero de 2011, remitió nueva versión del mismo tras atender a las observaciones efectuadas por la DI (folios 4158 a 4256). Los Anexos al Contrato firmados por las partes fueron remitidos por GNF con fecha 8 de febrero de 2011 (folios 4495 a 4643).

El 28 de enero de 2011 retomó sus funciones el fideicomisario para la desinversión de los activos pendientes, esto es, el ciclo combinado de Arrúbal y los activos de comercialización asociados a las redes de distribución de Madrid II transmitidas a MSI.

Con fechas 17 de febrero y 15 de marzo de 2011, SOCIETE GENERALE remitió sendos informes sobre las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de sus obligaciones como fideicomisario en el proceso de desinversión de activos (folios 4839 a 4846 y 4970 a 4986).

Por Acuerdo de la Directora de Investigación de 29 de marzo de 2011, y a solicitud de GNF, se ordenó a SOCIETE GENERALE que suspendiera temporalmente sus esfuerzos

de venta en relación a los activos de distribución pendientes de desinvertir (folios 5025 a 5031).

Con fechas 15 de abril y 13 de mayo de 2011, SOCIETE GENERALE remitió sendos informes sobre las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de sus obligaciones como fideicomisario en el proceso de desinversión de activos (folios 5096 a 5106 y 6197 a 6200).

Por Acuerdo de la Directora de Investigación de 23 de mayo de 2011, y a solicitud de GNF, se ordenó a SOCIETE GENERALE que suspendiera temporalmente sus esfuerzos de venta en relación al ciclo combinado de Arrúbal (folios 6204 a 6210).

Con fechas 15 de junio de 2011 y 7 de julio de 2011, SOCIETE GENERALE remitió sendos informes sobre las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de sus obligaciones como fideicomisario en el proceso de desinversión de activos (folios 6237 a 6240 y 6333 a 6336).

La DI solicitó aclaraciones a SOCIETE GENERALE respecto al último informe mediante requerimiento de información de fecha 12 de julio de 2011 (folios 6340 a 6343), que fue contestado con fecha 13 de julio de 2011 (folios 6491 y 6492).

Con fecha 1 de febrero de 2013, GNF presentó propuesta de retribución al fideicomisario en relación con el Grupo I de la Central de Plana del Vent (folios 6770 a 6772). Por Acuerdo de la Directora de Investigación, se concedió a GNF un plazo de 5 días para que presentara una nueva propuesta que se ajustara a lo previsto en el contrato de Mandato (folios 6773 a 6778), la cual tuvo entrada el 8 de febrero de 2013 (folios 6782 a 6785) y se autorizó por Acuerdo de la Directora de Investigación de 21 de marzo de 2013 (folios 6909 a 6914).

Con fecha 22 de marzo de 2013, GNF presentó escrito solicitando la suspensión de la entrada del fideicomisario y la prórroga del derecho de uso sobre el grupo 1 de Plana del Vent a favor de ALPIQ hasta que la CNC se pronunciara acerca del nuevo contrato suscrito con ALPIQ (folios 6918 a 6924).

Con la misma fecha, la DC remitió escrito a SOCIETE GENERALE señalándole que no resultaba conveniente que iniciara sus labores como fideicomisario, hasta que la CNC se pronunciara acerca del nuevo contrato suscrito con ALPIQ (folios 6926 a 6929).

Con fechas 5 y 8 de abril de 2013, GNF remitió propuesta de modificación de contrato de mandato al fideicomisario, en caso de que la CNC autorizara la modificación del contrato con ALPIQ (folios 6930 a 7002).

Tras la Resolución del Consejo de 18 de abril de 2013, por la que se autorizaba la modificación del plazo de ejecución del compromiso relativo a la desinversión de capacidad de generación, por Acuerdo de la Directora de Investigación de 24 de abril de 2011, se ordenó a SOCIETE GENERALE que pospusiera su entrada en funciones hasta el 1 de abril de 2015 (folios 7050 a 7054).

Con fecha 7 de mayo de 2013, GNF remitió el nuevo contrato de Mandato al fideicomisario suscrito con SOCIETE GENERALE con fecha 25 de abril de 2013 (folios 7241 a 7321), el cual fue autorizado por Acuerdo de la Directora de Investigación de 24 de mayo de 2013 (folios 7322 a 7326).

Con fecha 25 de febrero de 2015, GNF presentó propuesta de retribución al fideicomisario (folios 10934 a 10936), que fue aprobada por Acuerdo del Director de Competencia de 25 de febrero de 2015 (folios 10937 a 10941).

Con fecha 24 de marzo de 2015, GNF presentó escrito solicitando que se pospusiera la entrada del fideicomisario, en tanto la CNMC se pronunciaba sobre la nueva prórroga del contrato acordada con ALPIQ (folios 10957 a 10966).

Por Acuerdo del Director de Competencia de 24 de marzo de 2015, fue pospuesta la entrada del fideicomisario (folios 10972 a 10977).

Con fecha 21 de mayo de 2015, GNF presentó nueva propuesta de contrato de Mandato para el fideicomisario de desinversiones para el caso de que se aprobara por la CNMC el nuevo contrato suscrito entre GNF y ALPIQ (folios 11351 a 11363). Esta propuesta fue completada con una serie de compromisos en relación al tercero independiente al que se encomendaría la operación del grupo durante el periodo de desinversión (folio 11364).

Por Acuerdo del Director de Competencia de 28 de mayo de 2015, fue aprobado el nuevo Mandato al fideicomisario, junto con los compromisos presentados por GNF (folios 11365 a 11370).

Tras ser aprobado el nuevo contrato suscrito entre GNF y ALPIQ, por Acuerdo del Director de Competencia de 19 de junio de 2015, fue pospuesta la entrada del fideicomisario hasta el 1 de abril de 2017 (folios 11373 a 11377).

Tras haber sido concedida una prórroga de seis meses, por Acuerdo del Director de Competencia de 24 de marzo de 2017, fue pospuesta la entrada del fideicomisario hasta el 1 de octubre de 2017 (folios 12057 a 12061).

Tras ser aprobado el nuevo contrato suscrito entre GNF y ALPIQ, por Acuerdo del Director de Competencia de 14 de septiembre de 2017, fue pospuesta la entrada del fideicomisario hasta el 1 de abril de 2018 (folios 12876 a 12879).

Con fecha de 4 de octubre de 2017, GNF remitió a la DC una carta remitida por SOCIETE GENERALE con fecha 15 de septiembre de 2017 en la que manifiestan la conveniencia de resolver la situación contractual con GNF (folios 12880 a 12886).

Tras haber sido concedida una prórroga de seis meses, por acuerdo del Director de Competencia de 23 de marzo de 2018, fue pospuesta la entrada del fideicomisario hasta el 1 de octubre de 2018 (folios 13241 a 13245).

#### **II.4. ACTUACIONES RELATIVAS A LOS COMPROMISOS REFERENTES A UNIÓN FENOSA GAS COMERCIALIZADORA**

UNION FENOSA GAS era una sociedad participada al 50% por ENI y UNIÓN FENOSA. Ambas sociedades, en el marco de su pacto de accionistas de 14 de marzo de 2003, estaban sujetas a una cláusula de no competencia con UNION FENOSA GAS en España en los mercados de gas. Su filial UNIÓN FENOSA GAS COMERCIALIZADORA (UFGC) canaliza todas las actividades de suministro de gas e intercambios de gas con terceros en España.

De acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2009, GNF se comprometía, por una parte, a liberar a ENI del pacto de no competencia y, por otra, a llevar a cabo determinados remedios de comportamiento para facilitar la viabilidad de ENI y UFGC como competidores de GNF (en particular, no obstaculizar el desarrollo competitivo de UFGC y, durante el plazo de dos años, no participar en su gestión comercial y preservar la información comercial sensible).

Con fecha 14 de abril de 2009, GNF remitió una carta a ENI liberándole de las obligaciones derivadas de la cláusula de no competencia relativa a ventas de gas a terceros en España, recogida en el Acuerdo de socios suscrito entre UNIÓN FENOSA y ENI el 14 de marzo de 2003 (folio 612).

Con fecha 19 de mayo de 2009, el Consejo de Administración de GNF aprobó la modificación de Código de conducta de GNF, al objeto de salvaguardar la confidencialidad de la información comercialmente sensible relacionada con la venta de gas natural a terceros en España con la sociedad UNIÓN FENOSA GAS.

Con fecha 22 de enero de 2019, la DC efectuó requerimiento de información a GNF en relación a este compromiso (folios 12399 a 13402). GNF manifiesta que, desde el establecimiento de este compromiso, *“no ha adoptado estrategia comercial que haya impedido u obstaculizado la actividad de UFGC en la comercialización del gas natural”*. Señala que, prueba de ello, es el hecho de que su condición de operador principal en el sector de hidrocarburos haya permanecido inalterada desde 2009 hasta la actualidad, incluso a pesar de las incidencias acaecidas en el suministro de gas procedente de Egipto.

## **II.5. ACTUACIONES RELATIVAS A LOS COMPROMISOS REFERENTES A CEPSA**

En 2009, UNIÓN FENOSA ostentaba una participación del 5% en el capital SOCIAL de CEPSA.

De acuerdo con lo recogido en la Resolución de 11 de febrero de 2009, GNF se comprometió a cesar, en el plazo de un mes, al consejero designado por ella en el Consejo de Administración de CEPSA y a determinados compromisos de conducta (no proponer consejeros, no solicitar ni acceder a información comercial de CEPSA) mientras REPSOL tuviera una participación en GNF superior al 15%.

Con fecha 3 de marzo de 2009, D. López cesó en el cargo de Presidente y miembro de Consejo de Administración de UNIÓN FENOSA.

El 17 de abril de 2009 UNIÓN FENOSA remitió una carta al Presidente del Consejo de Administración de CEPSA comunicando dicho cese y, consecuentemente, su cese como Consejero dominical en representación de UNIÓN FENOSA (folio 618).

Ese mismo año, GNF vendió a IPIC su participación en CEPSA, por lo que dejaron de resultar de aplicación los compromisos de conducta relativos a la facultad de proponer consejeros en CEPSA o de solicitar información de la empresa en su calidad de accionista de la misma.

Sin embargo, hasta el año 2018 REPSOL ha mantenido una participación superior al 15% en GNF, por lo que ha resultado de aplicación el compromiso relacionado con el acceso a información confidencial del complejo petroquímico de CEPSA en San Roque, a través de su participación en NGS.

Con fecha 22 de enero de 2019, la DC efectuó requerimiento de información a GNF en relación a este compromiso (folios 12399 a 13402 y 13482 a 13486). En su respuesta de 16 de julio de 2019, GNF aporta un certificado del Secretario del Consejo por el que certifica que *“durante el periodo transcurrido entre la concentración de GAS NATURAL y UNION FENOSA, con sus consiguientes compromisos asociados, y la salida de REPSOL del accionariado de NATURGY, ningún Consejero dominical designado por REPSOL recibió ni solicitó, durante el tiempo en que la citada sociedad fue accionista de NATURGY ENERGY GROUP S.A. información comercial o industrial alguna relativa al complejo petroquímico de CEPSA en San Roque”* (folio 13668).

## II.6 ACTUACIONES RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN A LA CNMC

La Resolución de 11 de febrero de 2009 establecía que GNF debía remitir a la CNC informes mensuales relacionados con el cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos, hasta que se diera por finalizada la vigilancia de la Resolución.

En este sentido, GNF ha presentado los informes mensuales que se recogen en la siguiente tabla:

INFORME	FECHA	FOLIOS
Informe Mensual 1	5 de mayo de 2009	591 a 618
Informe Mensual 2	27 de mayo de 2009	619 a 665
Informe Mensual 3	29 de junio de 2009	834 a 1042
Informe Mensual 4	27 de julio de 2009	1090 a 1099
Informe Mensual 5	27 de agosto de 2009	1138 a 1146
Informe Mensual 6	29 de septiembre de 2009	1194 a 1205
Informe Mensual 7	27 de octubre de 2009	1338 a 1363
Informe Mensual 8	27 de noviembre de 2009	1364 a 1452
Informe Mensual 9	29 de diciembre de 2009	1513 a 1527
Informe Mensual 10	28 de enero de 2010	1788 a 1797
Informe Mensual 11	3 de marzo de 2010	2062 a 2092
Informe Mensual 12	30 de marzo de 2010	2158 a 2168
Informe Mensual 13	30 de abril de 2010	2231 a 2238
Informe Mensual 14	1 de junio de 2010	2271 a 2277
Informe Mensual 15	30 de junio de 2010	2355 a 2362
Informe Mensual 16	30 de junio de 2010	2680 a 2690
Informe Mensual 17	2 de septiembre de 2010	2780 a 2786

Informe Mensual 18	28 de septiembre de 2010	2790 a 2799
Informe Mensual 19	28 de octubre de 2010	3134 a 3143
Informe Mensual 20	1 de diciembre de 2010	3432 a 3441
Informe Mensual 21	29 de diciembre de 2010	3593 a 3607
Informe Mensual 22	1 de febrero de 2011	3825 a 3839
Informe Mensual 23	25 de febrero de 2011	4858 a 4873
Informe Mensual 24	25 de marzo de 2011	5007 a 5018
Informe Mensual 25	28 de abril de 2011	5396 a 5409
Informe Mensual 26	27 de mayo de 2011	6211 a 6221
Informe Mensual 27	28 de junio de 2011	6272 a 6283
Informe Mensual 28	28 de julio de 2011	6534 a 6543
Informe Mensual 29	29 de agosto de 2011	6544 a 6545
Informe Mensual 30	28 de septiembre de 2011	6598 a 6610
Informe Mensual 31	28 de octubre de 2011	6611 a 6625
Informe Mensual 32	28 de noviembre de 2011	6628 a 6639
Informe Mensual 33	3 de enero de 2012	6642 a 6654
Informe Mensual 34	27 de enero de 2012	6655 a 6670
Informe Mensual 35	28 de febrero de 2012	6673 a 6688

Con fecha 29 de febrero de 2012, GNF solicitó presentar los informes con carácter semestral en lugar de mensual (folios 6689 y 6690), lo cual fue autorizado por Acuerdo de la Directora de Investigación de 2 de marzo de 2012 (folios 6691 a 6697).

Desde entonces, GNF ha presentado los informes semestrales que se recogen en la siguiente tabla:

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>FOLIOS</b>
Informe Semestral 36	3 de septiembre de 2012	6739 a 6748
Informe Semestral 37	1 de marzo de 2013	6897 a 6899
Informe Semestral 38	2 de septiembre de 2013	7344 a 7347
Informe Semestral 39	3 de marzo de 2014	10677 a 10680
Informe Semestral 40	3 de septiembre de 2014	10716 a 10720
Informe Semestral 41	26 de marzo de 2015	10986 a 10991
Informe Semestral 42	2 de septiembre de 2015	11637 a 11644
Informe Semestral 43	2 de marzo de 2016	11891 a 11899
Informe Semestral 44	2 de septiembre de 2016	11900 a 11909
Informe Semestral 45	2 de marzo de 2017	12015 a 12023

Informe Semestral 46	1 de septiembre de 2017	12869 a 12875
Informe Semestral 47	2 de marzo de 2018	13229 a 13235
Informe Semestral 48	4 de septiembre de 2018	13317 a 13324
Informe Semestral 49	1 de marzo de 2019	13475 a 13476

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### PRIMERO. - HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en su artículo 41, dispone que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

La previsión anterior respecto a las operaciones de concentración incluye la vigilancia del cumplimiento de los compromisos propuestos por los notificantes y recogidos en la resolución del Consejo que pone fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 58 de la LDC.

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, precisa en su apartado 3 que "*El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actualmente CNMC] resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia*", previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.2 de la Ley 3/2013 y 14.1. a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

#### SEGUNDO. - VALORACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

A la vista de los hechos anteriormente recogidos la DC procedió a valorar en su Informe Final de Vigilancia el cumplimiento por parte de GNF de cada uno de los compromisos recogidos en la Resolución del Consejo de 11 de febrero de 2009, modificada por Resolución del Consejo de 24 de enero de 2011.

##### 2.1 Desinversión de activos

Los activos a desinvertir por parte de GNF se agrupan en dos categorías: por una parte, GNF debía desinvertir redes de distribución de gas natural, así como las carteras de clientes asociadas a las mismas y, por otra, centrales de ciclo combinado. El principal objetivo de ambos compromisos de desinversión era facilitar la entrada de competidores de GNF, al garantizarles una escala mínima eficiente en los mercados de suministro de gas a clientes finales.



### 2.1.1 Redes de distribución y puntos de suministro de gas natural

Tal como se ha recogido en los apartados anteriores y se resume en la tabla siguiente, los puntos de distribución de gas natural desinvertidos por GNF en el marco de los compromisos superaron los 900.000 comprometidos. Por su parte, los puntos de suministro desinvertidos, asociados a las redes anteriores, superaron los 700.000.

Asimismo, adicionalmente a las desinversiones contempladas en el PDA, GNF procedió a la desinversión de varias redes de distribución en Cantabria (aproximadamente, 150.000 puntos de distribución y 130.000 puntos de suministro).

	PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN			PUNTOS DE SUMINISTRO		
Murcia	NATURGA S	[0-100.000]	31/12/2009	NATURGA S	[0-100.000]	31/12/2009
Madrid	MSI	[500.000-600.000]	30/4/2010	GALP	[400.000-500.000]	30/4/2010
Madrid II	MSI	[300.000-400.000]	30/6/2011	ENDESA	[200.000-300.000]	29/2/2012
<b>TOTAL</b>		<b>[900.000-1.000.000]</b>			<b>[700.000-800.000]</b>	

En todos los casos la DC se pronunció favorablemente en cuanto a la idoneidad de los compradores e impuso fechas límite para proceder al cierre de las operaciones, de cara a evitar que se demorara el proceso de desinversión. Con ello, la totalidad de los puntos de distribución y suministro comprometidos habían sido desinvertidos con fecha 29 de febrero de 2012.

Cerca del 90% de los puntos desinvertidos se ubicaban en Madrid, donde se producía un solapamiento entre las redes de distribución de gas natural de GNF y las redes de distribución de electricidad de UNIÓN FENOSA, por lo que las desinversiones efectuadas por GNF se ajustaron a las preferencias establecidas en los compromisos.

Por todo ello la DC consideró que GNF había dado cumplimiento al compromiso de desinversión de activos de distribución y suministro de gas natural. Asimismo, se valoraron de forma positiva los efectos que estas desinversiones habían tenido en los mercados afectados.

Por una parte, la desinversión de las redes de distribución de gas natural por parte de GNF permitió la entrada en el mercado de un nuevo operador, MRG, que actualmente se configura como el tercer distribuidor a nivel nacional, con una cuota del 11%, tras GNF (68%) y de NORTEGAS (12%)<sup>22</sup>. En Madrid, MRG ostenta una cuota del 49,5% (siendo

<sup>22</sup> Datos correspondientes al primer trimestre de 2019, procedentes del INFORME TRIMESTRAL DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO MINORISTA DE GAS NATURAL EN ESPAÑA de la CNMC.

GNF su principal competidor, con una cuota del 50,5%)<sup>23</sup>, lo que contrasta con la situación previa a la desinversión, en la que GNF tenía una cuota del 100%.

Las redes de distribución que NATURGAS adquirió a GNF en Murcia, fueron posteriormente vendidas por NATURGAS a REDEXIS, lo que a su vez favoreció la desintegración vertical entre las actividades de distribución y suministro de gas natural (expediente C/0630/14 REDEXIS / NATURGAS).

Por lo que se refiere a la actividad de suministro de gas natural, la cartera de clientes que fue adquirida por GALP a GNF fue posteriormente traspasada a ENDESA<sup>24</sup>, lo que permitió reforzar su posición como segundo comercializador de Madrid (cuota del 20,20% tras GNF con una cuota del 48,38%<sup>25</sup>).

Por lo que se refiere a los desencuentros acaecidos entre GNF y GALP en relación al cumplimiento de los acuerdos accesorios a la operación, a la vista de la información recabada de MRG, la DC entendió que no había afectado al cumplimiento de los compromisos por parte de GNF.

Así, se comprobó que GNF procedió al traspaso efectivo de los consumidores asociados a las redes de distribución con fecha 30 de abril de 2010. Se comprobó asimismo que, durante el primer año tras el cierre de la operación, para el que las partes habían adoptado un pacto de no competencia para preservar el valor de la cartera de clientes adquirida por GALP, únicamente un 0,2% de los clientes traspasados fueron recuperados por GNF. Por tanto, se concluyó que, al margen de los desacuerdos que las partes están resolviendo en sede judicial, no se apreciaba afectación al cumplimiento de los compromisos por parte de GNF.

### **2.1.2 Ciclos combinados**

GNF debía proceder a la desinversión de 1.600 MW de capacidad de generación de electricidad mediante tecnología de ciclos combinados, siendo los activos finalmente incluidos en el PDA los de Arrúbal (800 MW en La Rioja), un grupo de la planta de Plana del Vent (400 MW en Cataluña) y un grupo de la planta Campo de Gibraltar (400 MW en Andalucía).

La adquisición de la planta de Arrúbal, por parte de CONTOURGLOBAL, se completó con fecha 28 de julio de 2011. La operación de compraventa se acompañó de un contrato de préstamo y de un contrato "Power offtake", ambos en vigor hasta el 28 de julio de 2021.

En relación a la planta de Plana del Vent, ALPIQ adquirió la propiedad del grupo 2 de la planta con fecha 1 de abril de 2011 (equivalente a 400 MW). Sobre el grupo 1 adquirió únicamente un derecho de compra y un derecho de uso, por un periodo inicial de dos

---

<sup>23</sup> Datos procedentes del IS ANUAL DEL MERCADO DE GAS NATURAL EN ESPAÑA. AÑO 2018 de la CNMC.

<sup>24</sup> Expediente C/0685/15 ENDESA/MADRILEÑA SUMINISTRO DE GAS/MADRILEÑA SUMINISTRO DE GAS SUR.

<sup>25</sup> Datos procedentes del IS MERCADO DE GAS POR CCAA. AÑO 2017 de la CNMC.

años, que fue prorrogado en varias ocasiones hasta el 30 de septiembre de 2018. ALPIQ nunca ejerció la opción de compra sobre el grupo 1, por lo que se procedió a la segregación de los dos grupos de la planta, para garantizar el funcionamiento independiente por parte de dos operadores distintos. La segregación finalizó con fecha 30 de septiembre de 2018, si bien hasta el 29 de mayo de 2019 el grupo 1 no fue inscrito en el registro de productores de energía eléctrica como unidad vinculada a GNF.

El régimen de explotación conjunta se inició el 1 de junio de 2019.

De acuerdo con la información facilitada por la Dirección de Energía, el grupo correspondiente a ALPIQ está siendo despachado en el mercado eléctrico (especialmente desde mayo de 2019, lo que resulta coherente con la evolución de los precios del gas natural en el mercado), mientras que el correspondiente a GNF no está funcionando.

Si bien GNF señaló con fecha 16 de julio de 2019 que todavía se encuentra pendiente de autorización el cambio de titularidad de los contadores de gas del grupo 1 lo cierto es que, en la medida en que el grupo 1 no se encuentra efectivamente en funcionamiento, esta demora no ha podido generar efectos en el funcionamiento independiente de ambos grupos.

Finalmente, por lo que se refiere a la planta de Campo de Gibraltar, con fecha 30 de octubre de 2015 fue finalizada la escisión en dos unidades independientes, de forma que uno de los grupos pasó a ser propiedad exclusiva de GNF, mientras que el otro pasó a ser propiedad exclusiva de CEPSA. Al estar desmantelada la línea eléctrica de evacuación, hasta mayo de 2017 no entraron en funcionamiento ambos grupos.

De acuerdo con la información facilitada por la Dirección de Energía, el grupo correspondiente a CEPSA se encuentra en situación de operatividad latente, esto es, con las principales instalaciones en situación de parada con mantenimiento en seco, que permite pasar a operatividad efectiva en un cierto espacio de tiempo. Durante 2017 ha funcionado determinados días y durante 2018 no ha funcionado. El grupo correspondiente a GNF, por su parte, se encuentra en situación de parada con mantenimiento en seco desde su puesta a punto, por lo que no está siendo despachado en el mercado eléctrico.

A la vista de lo anterior, la DC consideró que GNF había dado cumplimiento al compromiso de desinversión de capacidad de generación de electricidad mediante tecnología de ciclos combinados. Asimismo, se valoraron de forma positiva los efectos que estas desinversiones habían tenido en los mercados afectados puesto que habían permitido la entrada de nuevos operadores, lo que debía valorarse especialmente teniendo en cuenta la complicada coyuntura que ha atravesado el mercado de generación mediante tecnología de ciclo combinado en los últimos años.

Por una parte, en 2011 ALPIQ inició su actividad en España como generador y comercializador de electricidad y, por otra, en 2015 comenzó su actividad como comercializador de gas natural, siendo este último el principal objetivo perseguido con estas desinversiones. Lo deseable habría sido que ALPIQ hubiera procedido a la adquisición completa de la planta de Plana del Vent, de cara a reforzar su posicionamiento en los mercados españoles y precisamente por este motivo la DC

consideró conveniente prolongar el derecho de uso de ALPIQ en Plana del Vent durante los últimos años, puesto que este largo periodo durante el cual ALPIQ ha podido gestionar la planta de Plana del Vent en solitario ha favorecido sin duda su entrada en los mercados energéticos españoles.

Por otra parte, también CONTOURGLOBAL inició su actividad en el mercado eléctrico en España en 2011, gracias a la compra de la central de Arrúbal a GNF.

Finalmente, la escisión de la planta Campo de Gibraltar ha coadyuvado al refuerzo de CEPSA, con una larga tradición en el mercado petrolero, también como operador en el mercado eléctrico español. Si bien en la actualidad el grupo de NGS está funcionando de forma esporádica, no puede obviarse que se trata de un competidor potencial con capacidad de generación disponible para entrar en el mercado en cualquier momento.

### **2.1.3 Participación en ENAGAS**

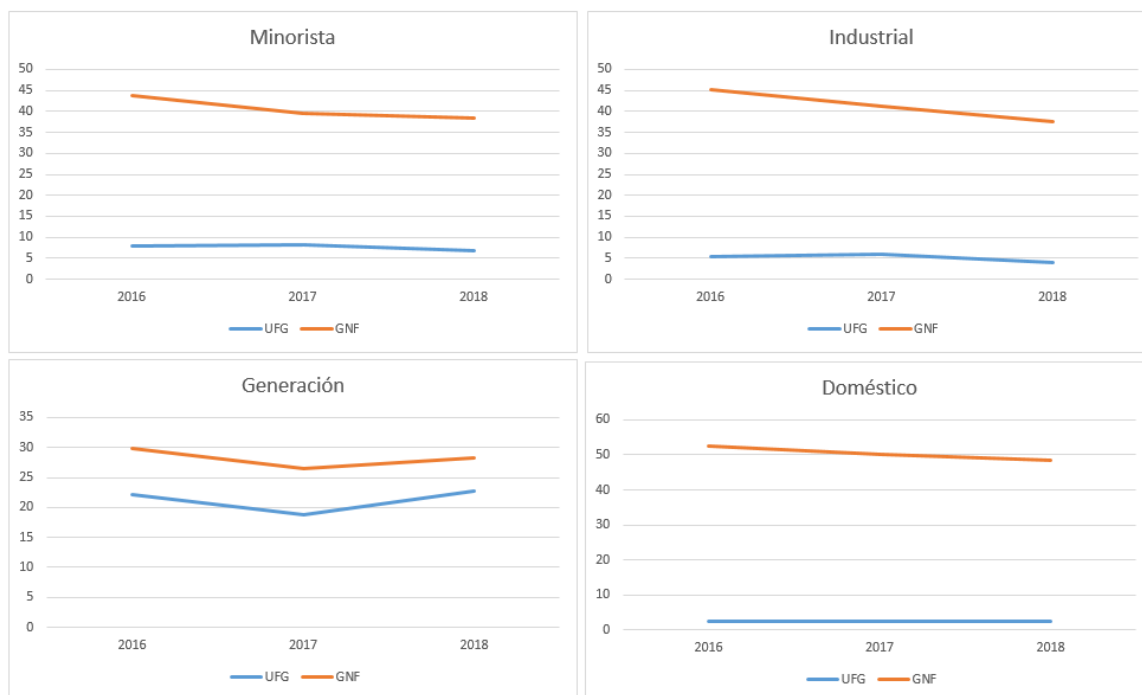
En abril de 2009, D. Santos cesó como Consejero de ENAGAS y en junio de 2009 OMAN OIL adquirió la participación de GNF en ENAGAS, por lo que la DC consideró que GNF había dado cumplimiento al compromiso de desinversión de su participación en ENAGAS.

## **2.2 Compromisos relativos a Unión Fenosa Gas Comercializadora (UFGC)**

De acuerdo con lo recogido en el PDA, GNF debía liberar a ENI del pacto de no competencia recogido en el acuerdo de socios de UFGC, lo que llevó a cabo mediante escrito remitido con fecha 14 de abril de 2009.

Por otra parte, GNF se comprometió a no participar en la gestión ordinaria de UFGC y a proteger la información confidencial y la independencia de los administradores de UFGC durante el plazo de dos años y a no obstaculizar el desarrollo competitivo de UFGC en lo relativo a la venta de gas a terceros.

A este respecto, GNF afirmó haber cumplido con el compromiso y no constaba en la DC información en contrario. De hecho, el análisis de la evolución de las cuotas en el mercado de suministro minorista de gas natural (total y en cada uno de los segmentos) arrojaba una relativa estabilidad en las cuotas de UFGC, así como una evolución menos desfavorable que la experimentada por GNF.



A la vista de lo anterior, la DC consideró que GNF había dado cumplimiento a los compromisos relativos a UFGC

### 2.3 Compromiso relativo a CEPSA

GNF se comprometió a cesar al consejero designado por ella en el Consejo de Administración de CEPSA, lo que llevó a cabo en marzo de 2009, y ese mismo año vendió su participación del 5% en el capital social de CEPSA.

Por tanto, GNF perdió la facultad de nombrar nuevos consejeros y la posibilidad de solicitar información estratégica de CEPSA en su calidad de accionista.

Sin embargo, ha seguido manteniendo una vinculación con CEPSA a través de su participación en NGS y hasta 2018 REPSOL ha seguido manteniendo una participación superior al 15% en el capital social de GNF, por lo que ha continuado vigente el compromiso de no tener acceso a información estratégica del complejo petroquímico de CEPSA en San Roque a través de NGS.

A este respecto, GNF certifica que ningún Consejero solicitó ni recibió ninguna información comercial o industrial relativa al complejo de CEPSA durante el tiempo en que resultó de aplicación este compromiso y no consta en la Dirección de Competencia información en contrario.

A la vista de lo anterior, la DC consideró que GNF había dado cumplimiento al compromiso relativo a CEPSA.

## 2.4 Obligación de información a la CNMC

GNF tenía la obligación de remitir a la DC informes mensuales relacionados con el cumplimiento de los compromisos. En marzo de 2012 se autorizó la solicitud de GNF de remitir informes con carácter semestral.

En base a lo anterior, GNF había presentado hasta la fecha 35 informes mensuales y 14 informes semestrales, por lo que la DC consideró que GNF había dado cumplimiento a la obligación de información a la CNMC.

### TERCERO. - VALORACIÓN DE LA SALA DE COMPETENCIA

En su Informe final de vigilancia de 23 de octubre de 2019 la Dirección de Competencia considera que *“ha quedado debidamente acreditado el cumplimiento por GNF de los compromisos autorizados por la Resolución del Consejo de la CNMC de 11 de febrero de 2009, dictada en el marco del expediente C/0098/08 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA, por lo que entiende que procede dar por finalizada la vigilancia de la misma”*.

A la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, y la propuesta elevada por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia considera que se ha dado cumplimiento a los compromisos autorizados por la resolución del Consejo de la CNC de 11 de febrero de 2009, posteriormente modificados por la Resolución del Consejo de la CNC de 24 de enero de 2011, y que por tanto, procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VC/0098/08 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA, dictada en el marco del expediente C/0098/08 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Consejo en Sala de Competencia

### HA RESUELTO

**PRIMERO.** - Declarar el cumplimiento de los compromisos por parte de GAS NATURAL SDG, S.A., en los términos acordados en la Resolución de 11 de febrero de 2009, modificada por la Resolución de 24 de enero de 2011, dictadas por el extinto Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia

**SEGUNDO.** - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la Resolución de 11 de febrero de 2009, llevada a cabo en el expediente VC/0098/08 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.